



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

SIENDO LAS **22:00** HORAS DEL DÍA **24** DE ABRIL DE 2021, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/204/2021** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía de Juicio de Inconformidad.

**SEGUNDO.** Se confirma el acto impugnado.

**NOTIFÍQUESE** a la parte actora la presente resolución por medio de los estrados de esta Comisión de Justicia; por oficio a la autoridad responsable; **NOTIFÍQUESE** con inmediatez al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a fin de que la presente resolución sea integrada al expediente número TEEH-JDC-084/2021; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
DOY FÉ.

MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO



**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE COMISIÓN DE JUSTICIA: CJ/JIN/204/2021.**

**ACTOR:** JESUS ALEJANDRO LUGO GODINEZ Y LUIS SAMUEL COBOS CRUZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, AMBAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ACTO IMPUGNADO:** PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LA CUAL DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

**COMISIONADA PONENTE:** KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA

Ciudad de México, a 21 Abril de 2021

**VISTOS** para resolver el Juicio de Inconformidad promovido por JESUS ALEJANDRO LUGO GODINEZ Y LUIS SAMUEL COBOS CRUZ, a fin de controvertir la "LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS CON FECHA 14 DE ABRIL DE 2020 (SIC) POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCION NACIONAL



CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE HIDALGO.”; por lo que se emiten los siguientes:

## RESULTADOS

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1.- En el Estado de Hidalgo, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para renovar los Ayuntamientos de Acaxochitlán e Ixmiquilpan en elección extraordinaria, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable en dicha entidad.
- 2.- El 08 de abril de 2021, fueron publicadas las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A CIUDADANÍA DE HIDALGO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2020-2021, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/329/2021.
3. En la invitación citada en el antecedente que precede, se estableció como fecha límite para que la Comisión Permanente sesione y envíe las propuestas de candidatos por dos terceras partes de los integrantes de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido y 108 del Reglamento de Selección de candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y demás reglamentación relativa, sería el **12 de abril del año en curso.**



4.- Que en fecha 08 de abril de 2021, fueron publicadas las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LA MILITANCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A CIUDADANÍA DE HIDALGO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLÁN E IXMIQUILPAN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2020-2021, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/329/2021.

5.- En fecha 14 de abril de 2021 se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, por las que designan las candidaturas a los cargos de integrantes de Ayuntamiento en el Estado de Hidalgo para el proceso electoral extraordinario local 2020-2021 identificado bajo el numero SG/337/2021, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:  
[https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados\\_electronicos/2020/02/1618434025SG\\_337\\_2021\\_DESIGNACION\\_CANDIDATURAS\\_LOCALES\\_ELECCION\\_EXTRAORDINARIA\\_HIDALGO.pdf](https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1618434025SG_337_2021_DESIGNACION_CANDIDATURAS_LOCALES_ELECCION_EXTRAORDINARIA_HIDALGO.pdf).

6.- Inconforme con lo anterior los CC. Jesús Alejandro Lugo Godínez y Luis Samuel Cobos Cruz presentaron el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo asignándosele el número TEEH-JDC-084/2021.

7.- En fecha 16 de abril el Tribunal emitió el Acuerdo Plenario que ordenó el reencauzamiento de la causa que antecede a fin de que esta Comisión resuelva lo que en derecho corresponda.



8.- El 18 de abril de los corrientes, fue turnado el expediente en cuestión por la Comisionada Presidente de la Comisión de Justicia, la cual ordenó registrar y remitir el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/204/2021** a la Comisionada **KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA**, para su sustanciación.

II. Al no existir trámite pendiente por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar resolución.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 104, 105, 119 y 120 de los “Los Estatutos”; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad es el medio idóneo y eficaz al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los militantes, teniendo en consideración que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos



119 y 120 de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Del análisis al escrito de Juicio de Inconformidad presentado por los actores, radicado bajo el expediente **CJ/JIN/204/2021** se advierte lo siguiente.

**1. Acto Impugnado.** Providencia emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en fecha 14 de abril de 2021, identificado bajo el alfanumérico **SSG/337/2021**

**2. Autoridad responsable.** Presidente del Comité Directivo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

**3. Tercero Interesado.** De las constancias de autos no se desprende que haya comparecido persona alguna con dicho carácter.

**TERCERO. Presupuestos procesales.** Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia, en los términos siguientes:

**I. Forma:** La demanda fue presentada por escrito, en ella se hace constar el nombre del actor; no se señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por lo cual deberá de ser notificado la presente resolución por medio de los estrados de esta Comisión de Justicia; se advierte el acto impugnado y las autoridades responsables; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, y se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve.

**II. Oportunidad:** Se tiene por presentado el medio de impugnación dentro del plazo legal establecido en la normatividad de Acción Nacional.



**III. Legitimación y personería:** Se tiene por reconocida la legitimación con la que comparece el actor.

**IV. Definitividad:** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria de Acción Nacional reconoce al Juicio de Inconformidad, como el medio que debe ser agotado para la violación de los derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos.

#### **CUARTO. Conceptos de agravio.**

La controversia para resolver en el presente asunto consiste en determinar si se encuentra apegado a derecho la Providencia Identificada como SG/337/2021 emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en fecha 14 de abril de 2021.

#### **QUINTO. Valoración de pruebas.**

**Documental privada.** Consistente en copias simples de las credenciales de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de JESUS ALEJANDRO LUGO GODINEZ Y LUIS SAMUEL COBOS CRUZ respectivamente. Elemento de convicción que por tratarse de copias simples no se le otorga efectos jurídicos plenos de conformidad con el artículo 121 fracción II del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional en relación con el artículo 16 apartado 1, 2, 3 y 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que genera un indicio simple sobre el hecho de que esas copias de las credenciales de elector de los quejosos.

**Documental privada.** Consistente en copia certificada del Acuerdo 02/2021 de la Comisión Auxiliar Electoral, mediante el cual se declara la procedencia



de registro de ambos recurrentes, para el cargo pretendido, con motivo del Proceso Interno de Selección de Candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, que registrará el Partido Acción Nacional, dentro del Proceso Electoral Local extraordinario 2020-2021.

**Presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito. Elemento de convicción que se desahoga conforme a su propia naturaleza.

**SEXTO. Estudio de fondo.**

Como único agravio la parte actora sostiene que la Providencia recurrida viola en su perjuicio los principios de certeza y legalidad ante la supuesta falta de motivación en la designación como candidato a Presidente Municipal del C. José Edmundo Ramírez Martínez para el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo; lo que a su juicio ataca gravemente sus derechos político electorales por la falta de certeza del mecanismo empleado para la selección de esa planilla, al haber haber designado sin contar con la propuesta de la Comisión Permanente Estatal.

A juicio de esta Comisión de Justicia el razonamiento expuesto resulta erróneo conforme a lo siguiente.

En el presente, el método de designación de dichas candidaturas que realiza el Órgano señalado como responsable, lo hace en plenitud de facultades al actualizarse una de las situaciones previstas en la propia normativa que, generalmente, obedecen a circunstancias fácticas que impiden desarrollar los métodos de selección democráticos, esto es dicha atribución conferida a los órganos partidistas de realizar designaciones directas, ello implica una potestad discrecional, es decir la libertad de dicho órgano al que la normativa le confiere tal



atribución, para elegir de entre dos o más soluciones legales posibles, aquella que mejor responda a los intereses de la institución a la que pertenece el mismo.

De tal forma, que el ejercicio de esas facultades discrecionales suponen, por sí mismo, una estimativa del órgano competente para elegir, de entre dos o más alternativas posibles, a aquella que mejor se ajuste a las normas, principios, valores o directrices de la institución a la que pertenece. Luego entonces dicha discrecionalidad debe distinguirse del poder arbitrario, ya que éste representa la voluntad personal del órgano administrativo que obra impulsado por preferencias o caprichos, en cambio la discrecionalidad, aunque constituye la esfera de libre actuación de la autoridad, tiene como fundamento una autorización basada en reglas previamente establecidas, lo que acontece en el presente.

En el caso en concreto el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional actuó en términos de las atribuciones previstas en el inciso j) del numeral 53 de los Estatutos Generales vigentes:

*"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: (...) j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda".*

El vencimiento del término dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y el correspondiente calendario electoral del Organismo Estatal Electoral que establece como fecha límite de registro de candidaturas a integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Ixmiquilpan, el 14 de abril del año en curso; y la falta de convocatoria para Sesión de la Comisión Permanente Nacional, para antes de dicha fecha,



actualiza de modo suficiente la urgencia a que hace referencia el precepto citado, máxime que la diversidad de lugares de residencia fuera de la ciudad de México de quienes integran el referido Órgano Nacional, hace notoriamente imposible una convocatoria expres.

En tales consideraciones la emisión de las providencias materia de la litis, fueron realizadas conforme las atribuciones previstas en la normativa intrapartidista.

Tocante a la designación materia central de litis, consideramos no le asiste la razon al actor respecto a que el procedimiento es carente de legalidad, ante la supuesta falta de actos previos atribuibles a la autoridad responsable, esto es el recurrente parte de una premisa erronea al señalar que la Comisión Permanente Nacional esta impedida de designar candidatos, ante el supuesto de que el Órgano Permanente Estatal no se pronuncie respecto a elegir propuestas para el cargo; lo que a consideración de esta Ponencia resulta falso.

En ese sentido resulta oportuno traer a cuenta lo previsto en los artículos 102 de Estatutos Generales, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas. De la lectura armonica de los preceptos citados, se advierte que contienen disposiciones organizativas y procedimentales de esta Institución, donde se prevéan las facultades de los Órganos, así como los procedimientos que deberán observarse para efectos de seleccionar las candidaturas.

## ESTATUTOS GENERALES

### Artículo 102

1. *Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente*



Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

(...)

B )Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”

#### **Reglamento de Selección de candidaturas**

**“Artículo 106. Para los cargos municipales**, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional



En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a ciudadanos..."

**"Artículo 108.** Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

(...)

**En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."**

*Providencias SG/329/2021.*

***"De las Designaciones***

*La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, deberá realizar sus propuestas de candidatos por dos terceras partes de los integrantes de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido y 108 del Reglamento de Selección de candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y demás reglamentación relativa.*

***El tiempo para que la Comisión Permanente Estatal sesione, apruebe y envíe las propuestas, será hasta el 12 de abril de 2021."***

(enfasis añadido)

De lo anterior se advierte, que la Comisión Permanente Estatal efectivamente tenía la oportunidad de remitir al Organo Permanente Nacional un listado de Propuestas



a fin de que fueran consideradas en la elección del candidato a Presidente Municipal por IXMIQUILPAN, Hidalgo a mas tardar el día 12 de abril del presente año, lo que no aconteció en el presente, actualizando en su defecto como declinada dicha posibilidad de la misma.

Consecuentemente en uso de sus atribuciones, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional bajo la modalidad que ya ha quedado establecida de urgencia, realizó el análisis de los registros de aspirantes, al amparo de los entornos y coyunturas políticas respecto de los perfiles, y en observancia a la organización institucional y procedural de la selección de candidaturas del Partido Acción Nacional, prerrogativa que está reservada a los partidos políticos, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, designó a través de una providencia de forma directa al C. José Edmundo Ramírez Martínez exponiendo las razones por las cuales consideró oportuno realizarlo, ello ante la urgencia por vencimiento del plazo legal para registrar al candidato a Presidente Municipal para el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo y ante la declinativa del Órgano Estatal de emitir propuestas al cargo pretendido.

En consecuencia deviene improcedente el agravio, pues como ha quedado señalado el acuerdo de designación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 102, numeral 3, inciso f), numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido, así como el artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular debido a que la autoridad del partido que efectuó la determinación goza de facultades suficientes para ello.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 1; 2; 63, apartado 2; 82, apartado 4; 89, párrafos 4 y 5; 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción I, 114, 115, 116, 119, 122, 127, 128, 131, 134, fracción I y 135, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía de Juicio de Inconformidad.

**SEGUNDO.** Se confirma el acto impugnado.

**NOTIFÍQUESE** a la parte actora la presente resolución por medio de los estrados de esta Comisión de Justicia; por oficio a la autoridad responsable; **NOTIFÍQUESE** con inmediatez al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a fin de que la presente resolución sea integrada al expediente número TEEH-JDC-084/2021; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.



COMISIÓN  
DE JUSTICIA  
CONSEJO NACIONAL

JOVITA MORÍN FLORES  
COMISIONADA PRESIDENTA

KARLA ALEJANDRA RODRIGUEZ  
BAUTISTA  
COMISIONADA PONENTE

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
COMISIONADA

ANIBAL ALEJANDRO CAÑEZ MORALES  
COMISIONADO

HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ  
COMISIONADO

MAURO LÓPEZ MEXIA  
SECRETARIO EJECUTIVO